

## IM.06.- DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

### Artículo 1. - Fundamento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 59, 78 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se registrará además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

### Artículo 2. – Cuota tributaria

- 1. Cuota derivada de tarifas e instrucciones.**- La cuota tributaria mínima será la resultante de aplicar las Tarifas del Impuesto en vigor aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, y de acuerdo con los preceptos contenidos en el R.D.L. 2/2004 antes citado.
- 2. Cuota modificada.**- La cuota obtenida con arreglo al punto anterior, será incrementada mediante la aplicación sobre la misma de un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocio del sujeto pasivo. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de aplicación del coeficiente a que se refiere este apartado, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por él y se determinará de acuerdo con lo previsto en el art. 82.1.c) del R.D.L. 2/2004.

### Artículo 3. - Coeficiente de situación.

- A los efectos previstos en el artículo 87 del mencionado R.D.L. 2/2004, las vías públicas de este Municipio se clasifican en las cuatro categorías fiscales previstas en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.
- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 86 del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS				
	1 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>	4 <sup>a</sup>
Coeficiente de Situación	2,00	1,80	1,50	1,30

**Artículo 4.-** La clasificación de las calles de esta localidad a efectos de su categoría fiscal para la asignación de los índices a que se refiere el artículo anterior se detallan en el Anexo I que se acompaña a esta Ordenanza.

**Artículo 5. Determinación del coeficiente de situación.**

El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

En el supuesto que la fachada de a dos calles, el índice aplicable será el correspondiente a la calle que tenga asignado el mayor índice.

**Artículo 6. Vías públicas sin asignación de categoría.-** Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de la categoría de otras calles que figuren en el índice y se encuentren en el mismo sector, con la excepción de las correspondientes al Polígono Industrial de Arinaga que se incluirán en la categoría 1ª.

Y se propone e incluyen en el anexo I a que se refiere el art. 4º las nuevas calles con la clasificación que figura en la relación adjunta.

**Artículo 7.- Bonificaciones.**

Se aplicarán sobre la cuota del impuesto las siguientes bonificaciones:

- a) Las cooperativas, así como las uniones federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/ 1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurrido cinco años desde la finalización de la exención prevista en el art. 82.1.b) del predicho R.D.L.2/2004.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

**APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 30 de octubre de 1995 y publicada en el B.O.P. Anexo al 155, de 27 de diciembre mismo año, entrando el vigor el 1º de enero de 1996.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria del 26 de octubre de 2.009 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 161, del 18 de diciembre de 2009; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2010, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Agüimes, a 21 de diciembre de 2009

**Anexo I**  
**RELACIÓN DE CALLES POR CATEGORÍAS**  
**Impuesto de actividades económicas.**

**CATEGORIA 1ª**

CL	ABEDUL	1
CL	ALAMO	1
CL	ALICATE	1
CL	ARANDELA	1
AV	BANDA LA	1
CL	CANIGO	1
CL	CINCEL (DEL)	1
CL	CIZALLA (DE LA)	1
CL	DESCONOCIDO	1
CL	DESTORNILLADOR	1
LG	DISEMINADO PARQUE EOLICO	1
CL	DRAGOS LOS	1
CL	FORMON	1
CL	FRAGUA (DE LA)	1
CL	FRESADORA (DE LA)	1
CL	GARLOPA (DE LA)	1
CL	GRAMIL (DEL)	1
CL	HERRAJE (DEL)	1
CL	JUPITER	1
CL	LIJADORA	1
CL	MARTE	1
CL	MARTILLO (DEL)	1
CL	MARTINETE (DEL)	1
CL	MERCURIO	1
CL	MONEIBA	1
CL	NEPTUNO	1
CL	NISPERERO	1
CL	OMBU	1
CL	PALETA	1
CL	PLOMADA	1
CL	PLUTON	1
CL	REGLETA	1

CL	ROBLE	1
CL	RUECA (DE LA)	1
CL	SARGO	1
CL	SERRUCHO	1
AV	SURESTE (DEL)	1
CL	TALADRO	1
CL	TELAR (DEL)	1

CL	TENESOR SEMIDAN	1
CL	TORNILLO	1
CL	TORNO (DEL)	1
CL	TRINCA (DE LA)	1
CL	URANO	1
CL	VENUS	1
CL	YUNQUE (DEL)	1

#### **CATEGORIA 2<sup>a</sup>**

CL	ACORAN	2
CL	ADAY	2
CL	ADEJE	2
CL	AGACHE	2
CL	AGARFA	2
CL	AMADO NERVO	2
CL	ANCLA DEL	2
CL	ANZUELO DEL	2
CL	ARCHIPIELAGO CHINIJO	2
CL	ARENQUE	2
CL	ARGONES	2
CL	ARRORRO	2
CL	BEETHOVEN	2
CL	BELINGO	2
CL	BERCEO	2
CL	BLAS DE OTERO	2
CL	BRASIL	2
CL	BRECA	2
LG	CADENAS BLANCAS	2
CL	CARNA DE LA	2
CL	CESAR VALLEJO	2
CL	CHACARA	2
CL	CHOPIN	2
PS	CIUDADELA DE LA	2
CL	DALIA	2
LG	ESCRIBANO	2
CL	FAMARA	2
PS	FARO (DEL)	2
CL	FASNIA	2
CL	FIJA DE LA	2
CL	FRAY LUIS DE LEON	2
CL	FULA	2

CL	GABRIEL CELAYA	2
CL	GARAJONAY	2
CL	GLORIA FUERTES	2
CL	GRAHAM BELL	2
CL	GUAPIL	2
CL	GUARAPO	2
CL	GUELDE	2
CL	GUIRRE DEL	2
CL	ISLA DE LOBOS	2
CL	ISLA MARGARITA	2
CL	ISORA	2
CL	JAMAICA	2
CL	JERGO	2
CL	JOAQUIN RODRIGO	2
CL	JUAN DE LA CIERVA	2
CL	JUAN RAMON JIMENEZ	2
CL	JUREL	2
CL	LA GLORIA DE TEMISAS	2
CL	LLANOS DE LA GOLETA	2
CL	LONGORON	2
CL	LOPE DE VEGA	2
CL	LUIS ARTILES CASTRO	2
CL	LUIS CERNUDA	2
CL	MARAGA	2
CL	MAXORATA	2
CL	MAYANTIGO	2
CL	MEDREGAL	2
CL	MENDEZ NUÑEZ	2
CL	MERO	2
CL	MORENA	2
CL	MULAN	2
CL	NASAS LAS	2
CL	NEWTON	2
CL	NICARAGUA	2
CL	NUÑEZ IGLESIAS	2
CL	ORDOÑEZ MAPELLI	2
PZ	ORLANDO HERNANDEZ	2
CL	PABLO CASALS	2
CL	PALANGRE DEL	2
CL	PANTANA	2
CL	PEDRO SALINAS	2
CL	PRINCESA MASEQUERA	2
CL	PUERTO RICO	2
CL	RAMON Y CAJAL	2
CL	RAVEL	2
CL	REMO DEL	2
CL	ROGER DE LAURIA	2

CL	ROQUE DEL ESTE	2
CL	ROQUE DEL OESTE	2
CL	ROSALIA DE CASTRO	2
CL	RUBEN DARIO	2
CL	SAL	2
CL	SALEMA	2
CL	SALVADOR EL	2
CL	SAN ANTONIO MARIA CLARET	2
CL	SAN JUAN DE LA CRUZ	2
CL	SATURNO	2
CL	SIRINOQUE	2
CL	TACANDE	2
CL	TAGANANA	2
CL	TAIFA	2
CL	TAMARA	2
CL	TARA	2
CL	TEBERITE	2
CL	TENIQUE	2
CL	TIMON	2
CL	TOMAS A EDISON	2
CL	TOMAS DE IRIARTE	2
CL	TRASERA MEJICO	2
CL	TRASERA ROQUE AGUAYRO	2
CL	UNO EL	2
CL	VERDI	2
CL	VIEJA	2
CL	VIVALDI	2

### **CATEGORIA 3<sup>a</sup>**

CL	EL MORAL DE TEMISAS	3
CL	CERNIDERA (DE LA)	3
LG	FINCA AGUACATES	3
CL	MARGARITA	3
CL	SAN JUAN	3
CL	BAIFO DEL	3
CL	BECQUER	3
CL	BOGA	3
LG	CASERIO LOS CORRALILLOS	3
CL	CERNICALO DEL	3
CL	CERVANTES	3
LG	CORRALILLOS LOS	3
LG	DISEMINADO LA CASA BLANCA	3
CL	MONTAÑETA LA	3
CL	MURILLO	3
CL	QUEVEDO	3
CL	SEVERO OCHOA	3
CL	UMBRIA	3

## CATEGORIA 4<sup>a</sup>

LG	BARROS LOS	4
LG	BIJETE EL	4
LG	CAIDERS LOS	4
LG	DESORROPADA LA	4
LG	ARAÑON EL	4
LG	CAMINO A SARDINA	4
CM	CONDE DEL	4
LG	DISEM BARRANCO GUAYADEQUE	4
LG	DISEMINADO LA JUNQUERA	4
LG	GUANILES LOS	4
BR	HONDO	4
CM	JUAN GRANDE	4
CM	LETREROS LOS	4
LG	LOMO BLANCO	4
LG	LOS OLIVILLOS	4
LG	LLANETES LOS	4
LG	MONTAÑA CABALLO	4
LG	MONTAÑA EL TEHERAL	4
CL	MONTAÑA QUEMADA	4
CL	MUNDILLO EL	4
LG	PESNILES LOS	4
LG	POZO EL SOL	4
LG	TEMISAS	4
LG	TOSCAS LAS	4
LG	BARRANCO DEL ROQUE	4
LG	FLORIDA LA	4

La relación de las calles, barrios y lugares que figuran en el Anexo que ante que antecede han sido publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia núm. Anexo al número 155, de 27 de diciembre de 1995 y 161 de 18 de diciembre de 2009, respectivamente.